CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1.5.3.013.2026

ENTIDAD CONTRATANTE	:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. NIT. 805.027.287-4
CONTRATISTA	:	SAHE S.A.S NIT. 901297070-9
OBJETO	:	SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION DE DIETAS HOSPITALARIAS Y EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS QUE REQUIERA LA E.S.E. NORTE COMO APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACION DE LAS DIFERENTES ACTIVADES MISIONALES.
VALOR	:	NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($99.845.000.oo) IVA INCLUIDO
PLAZO	:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 O EN SU DEFECTO HASTA QUE SE AGOTE EL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA ESTA CONTRATACIÓN, LO QUE OCURRA PRIMERO
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	:	CDP - 453 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FUENTE FINANCIACIÓN	:	SSSI: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD – UPC- PIC
RUBRO	:	2.4.5.02.06.003.03.09.03 OTROS SERVICIOS DE COMIDAS CONTRATADAS.

Entre los suscritos a saber: **ANGIE GUTIERREZ OSPINA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.791.634 expedida en Tuluá, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con NIT. 805.027.287-4, según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0167 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 0249 del 01 de abril de 2024, quien para efectos del presente contrato de suministro en adelante se denominará la **E.S.E. NORTE** y, por otra parte, **HENRY NARVAEZ PASCUAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.648.634 expedida en Cali (Valle); Representante legal de **SAHE S.A.S** con NIT. 901297070, sociedad inscrita en Cámara de Comercio de Cali el 21 de junio de 2019 con el N° 11503 del Libro IX, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en el artículo 25 del Acuerdo No. 002 de 2003, que gobierna las atribuciones del Gerente, se dispone que éste, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley, el Estatuto básico y los presentes Estatutos internos. **2)** Que la E.S.E. Norte, como entidad prestadora de servicios asistenciales médicos Nivel I, requiere, suministrar a los usuarios que se encuentren en el servicio de hospitalización y partos del Hospital Joaquín Paz Borrero, dietas especiales de acuerdo a su cuadro clínico y al diagnóstico médico, como quiera que la alimentación hace parte de su tratamiento, y para ello es necesario contar con un mínimo de condiciones que aseguren la cantidad adecuada de alimentos, la calidad de los mismos, la presentación, la uniformidad en la elaboración, el aporte calórico y nutricional necesario, la variedad de los artículos y menús y las garantías higiénicas y sanitarias reglamentarias, durante el tiempo en que permanece hospitalizado en la institución. **3)** Que para garantizar la presente contratación, se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 330 del 17 de junio de 2026. **4)** Que existen los correspondientes Estudios Previos y la solicitud de oferta, por parte de la ESE NORTE, en el cual se

VIGILADO Supersalud

registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia de realizar el presente contrato que se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Suministrar el servicio de alimentación de dietas hospitalarias y el suministro de alimentos que requiera la E.S.E. NORTE como apoyo logístico para la realización de las diferentes activades misionales. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) GENERALES: 1)** Cumplir con el objeto contratado en la forma y términos estipulados. **2)** Realizar las actividades que se requieran para la ejecución del servicio con independencia, eficiencia, idoneidad y oportunidad. **3)** Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene y con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le correspondiere. **4)** Tener al personal designado para la ejecución de esta orden de servicios debidamente afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, siendo de exclusiva responsabilidad del contratista los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad laboral, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que se encuentre vigente el contrato. **5)** Guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada con ocasión de la ejecución del contrato. **6)** Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto contractual que solicite el supervisor del contrato. **7)** Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratante y los usuarios del servicio. **8)** Elaborar junto con el supervisor del contrato, las actas de supervisión y avance, siendo previa a la facturación; al acta deberá anexar el pago de la seguridad social de su personal a cargo si la tuviere, a través de planilla. **9)** Constituir las garantías exigidas por la Red de Salud del Norte para este tipo de contratos. **10)** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **B) ESPECÍFICAS: 1)** Suministrar los alimentos objeto de la presente contratación de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo N°1. **2)** Asegurar que el personal a su cargo, que ejecute el contrato de suministro sea personal calificado, que estén debidamente identificados y se encuentren certificados en manipulación de alimentos. **3)** Contar con nutricionista calificada. Es responsabilidad del **CONTRATISTA** que su personal esté debidamente afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que se encuentre vigente el contrato de suministro. **4)** Suministrar las dietas hospitalarias de forma balanceada y acorde con las especificaciones ordenadas por los médicos tratantes de los usuarios hospitalizados en el Hospital Joaquín Paz Borrero y suministrar los alimentos que requiera la E.S.E Norte como apoyo logístico para la realización de los diferentes eventos que se llevan a cabo, según las directrices impartidas por el supervisor designado para tal efecto por la entidad. **5)** Ofrecer los alimentos a los usuarios en su lugar de hospitalización con estricto cumplimiento del horario establecido en la institución para ello, lo cual corresponde el desayuno a las siete de la mañana (07:00 am), el almuerzo a las doce del mediodía (12:00 m) y la cena a las cinco y media de la tarde (05:30 pm). **6)** Entregar a los usuarios sus alimentos en material desechable y guardando todos los requisitos de higiene que se exige para esta clase de atención y de pacientes. **7)** Transportar los alimentos en vehículos que cumplan con las especificaciones para el transporte de alimentos. **8)** Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las actividades contratadas. **9)** Llevar el registro de las porciones de alimentación de dietas hospitalarias entregadas a los usuarios que se encuentren hospitalizados en el Hospital Joaquín Paz Borrero; así como, el control de los alimentos suministrados a la **E.S.E NORTE** como apoyo logístico para la realización de diferentes

VIGILADO Supersalud

eventos. **10)** Concurrir junto con el supervisor del contrato de suministro a suscribir las actas de supervisión en el momento que ocurra la obligación de pago, para ello deberá traer la relación de dietas hospitalarias entregadas y demás suministros ofrecidos, a fin de verificar el suministro y cuantificar el valor a cancelar; además de que se cumplen con todas las obligaciones contractuales y el pago de la Seguridad Social a sus empleados y demás obligaciones laborales. Una vez suscrita el acta de supervisión y cuantificado el valor a pagar se procederá a extender copia del acta para que sea soporte de la factura. **11)** La presentación personal de quienes manipulen los alimentos deben ser la adecuada para dicha actividad motivo por el cual deberán portar atuendos de trabajo, preferiblemente de color claro, calzado impermeable, mantener el cabello recogido y cubierto por una cofia o gorro, usar tapaboca, uñas limpias y cortas, manos perfectamente limpias, usar guantes y mantenerse limpios; así mismo el personal asignado para desarrollar el objeto contractual no debe comer, fumar, ni masticar chicle, mientras se manipulan los alimentos. **12)** El contratista se hace responsable de mantener en correcto estado de limpieza las zonas internas del servicio de alimentación, zona descargue y utensilios utilizados en desarrollo de su labor. **13)** Los productos perecederos como: carne, el pollo y el pescado deben servirse en excelente estado de conservación. **14)** La preparación de alimentos debe hacerse con la menor antelación posible a su consumo, disminuyendo así el tiempo de exposición a posibles contaminaciones. **15)** El personal utilizado por el contratista, encargado de la distribución de las dietas nutricionales deberá hacerlo teniendo en cuenta las reglas de higiene personal y seguridad industrial, como gorro, guantes, tapabocas y uniforme completamente limpio, en las horas establecidas por la ESE y de conformidad con lo establecido por el personal médico y la nutricionista sobre la comida que debe recibir cada paciente. **16)** Dictar talleres de cocina saludable, charlas de nutrición y dietética para el personal de la **E.S.E. NORTE**, cuando la **E.S.E. NORTE** lo solicite, a través de la oficina de gestión humana y bienestar social. **17)** Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E., sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal utilizado para la ejecución del contrato y sin perjuicio de la autonomía, que corresponde al contratista. **18)** Realizar pruebas micobacterianas a los alimentos suministrados cada dos meses durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LA E.S.E. NORTE:** Corresponde a **LA E.S.E. NORTE: 1.** Cancelar a través del presupuesto de la **E.S.E. NORTE** el valor del presente contrato de suministro en la forma y términos establecidos en el mismo. **2.** Proporcionar los medios y la información necesaria para el cumplimiento del contrato de suministro por parte del **CONTRATISTA. 3.-** Designar el supervisor del presente contrato de suministro. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato de suministro es **NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($99.845.000.oo), IVA INCLUIDO,** los cuales se cancelarán al CONTRATISTA en cuotas parciales por el monto que resulte de multiplicar el valor de las porciones por el número de raciones efectivamente entregadas durante el mes, (entendiéndose por porciones o raciones, el número de desayunos, almuerzos, cenas y refrigerios entregados por el contratista durante el término de ejecución del contrato), de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo No. 1 del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Lo anterior, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y acreditación del pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales si le corresponde. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: No obstante, el pago estará sujeto a la apropiación presupuestal, y se podrá efectuar dentro de los 60 días calendarios siguientes a la

VIGILADO Supersalud

radicación de la factura. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN.** - El presente contrato de suministro tiene un término de duración contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o en su defecto hasta que se agote el presupuesto estimado para esta contratación, lo que ocurra primero. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA,** deberá informar al supervisor del presente contrato de suministro, cuando se haya ejecutado el ochenta por ciento (80%) del valor del presente contrato, con el fin de tomar las medidas presupuestales correspondientes; **de no dar este aviso escrito** no se reconocerá suma alguna que exceda el valor de la disponibilidad. **CLÁUSULA SEXTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de suministro, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO:** En virtud del principio de responsabilidad el **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA: EL CONTRATISTA** deberá constituir a su costa y a favor de la **RED DE SALUD DEL NORTE, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato de suministro y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **1.- CUMPLIMIENTO:** de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato de suministro le correspondan. Su cuantía es igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. **2.- DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION DE PERSONAL:** Equivalente al Ocho (8%) por ciento del valor total del presente contrato. Por el término de duración y tres (3) años más. **3- CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de este y seis (6) meses más. **4.- DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros por el valor equivalente a 200 SMLMV y por el término de duración de este. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato de suministro o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato de suministro, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El **CONTRATISTA** deberá allegar la póliza a la Oficina Jurídica de la **E.S.E. NORTE** para su aprobación debidamente firmada por el tomador. **CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÒN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de suministro en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de la **E.S.E. NORTE** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato estará a

VIGILADO Supersalud

cargo del funcionario que designe la Gerente de la E.S.E NORTE, a través de la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E NORTE; quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.115.2025 del 12 de junio de 2025 por medio de la cual se actualizo el manual del supervisor e interventor de la **E.S.E NORTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, quien además autoriza a la **RED DE SALUD NORTE E.S.E.,** para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne la **E.S.E. NORTE** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato de suministro. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la **E.S.E. NORTE** por asuntos, que según las ordenes sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la **E.S.E. NORTE** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La **E.S.E. NORTE**, a solicitud del **CONTRATISTA** podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la **ESE NO**RTE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la **E.S.E. NORTE** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la **E.S.E. NORTE** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso la **E.S.E. NORTE** será llamado en garantía o actuará solidariamente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de la **E.S.E. NORTE**, de la vigencia fiscal del 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 453 del dieciocho (18) de septiembre 2026. **FUENTE FINANCIACIÓN:** SSSI: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD – UPC- PIC. **RUBRO:** 2.4.5.02.06.003.03.09.03 OTROS SERVICIOS DE COMIDAS CONTRATADAS. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **d)** Por no prorrogar, sin justa causa, la garantía de Responsabilidad Civil Profesional dentro del término que se le señale para tal efecto. En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- RÉGIMEN LEGAL. -** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, el Estatuto y Manual de Contratación de la Red de Salud Del Norte E.S.E. No obstante, con fundamento 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las clausulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que la

VIGILADO Supersalud

modifiquen o adicionen; para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las clausulas exorbitantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN:** El Contratista conoce y acepta el Reglamento Interno para la Contratación de la E.S.E. NORTE, adoptado mediante Acuerdo No. 1.1.135.2025 del 20 de octubre de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – SUSPENSIÓN VOLUNTARIA:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de suministro, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere que la **E.S.E. NORTE** realice la reserva presupuestal, la aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -** Constituyen documentos del presente contrato, los siguientes: 1) Análisis del sector. 2) Estudios Previos. 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4) Solicitud de Propuesta. 5) Documentos de la Propuesta. 6) Garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato. 7) Las actas y acuerdos suscritos entre la E.S.E. NORTE y el CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍA.** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, artículo 56 del Acuerdo No. 1.1.135.2025 del 20 de octubre de 2025 y demás normas que reglamenten la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** El **CONTRATISTA** se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del presente contrato de suministro puedan ser utilizados y transferidos. El **CONTRATISTA** responderá frente a **E.S.E. NORTE** por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre la **E.S.E. NORTE** y el **CONTRATISTA**, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La obligación de protección de datos personales que adquiere el **CONTRATISTA** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del presente contrato de suministro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo-**SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva de la **E.S.E. NORTE**, el **CONTRATISTA** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por la **E.S.E. NORTE**, siguiendo los lineamientos de Supersalud, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- CORRECCIONES.** La **E.S.E. NORTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar este contrato de suministro, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará al contratista previamente y por escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- ARTICULACIÓN Y ALINEACIÓN EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD:** ARTICULACIÓN Y ALINEACIÓN CON LA FILOSOFÍA DE ACREDITACIÓN EN SALUD, EL SISTEMA DE

VIGILADO Supersalud

GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN. La Red de Salud del Norte E.S.E., en su Misión, establece promover y recuperar la salud de nuestros usuarios, mediante un modelo de salud preventivo y predictivo de excelencia en la prestación de servicios de salud Humanizados y seguros, que integre la práctica formativa y la investigación en salud, es por ellos que todo tercero involucrado en el cumplimiento de la misión de la institución deberá estar alineado a las prácticas institucionales que propenden por la calidad, la seguridad, la humanización y la responsabilidad social empresarial, donde se refieren los siguientes criterios: 1) El tercero contratado se articula y alinea con la filosofía de acreditación y sus políticas específicas y los estándares aplicables según corresponda, en concordancia con la orientación de la organización. 2) Permitir que la Red de Salud del Norte realice sistemática y aleatoriamente evaluaciones de calidad y, de acuerdo con los resultados, el tercero genera un plan de mejoramiento al cual la organización le hace seguimiento en el tiempo. 3) Aportar todos los soportes normativos requeridos que acrediten el cumplimiento de los estándares mínimos de habilitación según aplique. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA-PUBLICACIÓN**: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- DOMICILIO:

LA E.S.E. NORTE:	**LA CONTRATISTA:**
Dirección: Calle 46C No. 3B-00	Dirección: Carrera 2 N° 69 – 41
Teléfono: 4884646	Teléfono: 6641277
Correo electrónico: info@esenorte.gov.co	Correo electrónico: hnarvaezpascuas@hotmail.com

Para constancia se firma en Santiago de Cali, al primer (01) día del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE

ANGIE GUTIERREZ OSPINA
Gerente
RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

EL CONTRATISTA,

HENRY NARVÁEZ PASCUAS
Representante Legal
SAHE S.A.S

Elaboró: Jennifer A. Pardo Ortiz - Profesional Administrativo Agesoc
Aprobó: Luis Alberto Osorio Ricardo - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

ANEXO No. 1

TIPO DESCRIPCION	VALOR UNIDAD
Desayuno Bebida caliente, 210cc Alimento proteico (huevo, queso o jamón) 60gr Pan 50gr	$9.400
Almuerzo Sopa, 240cc Carne, pollo o pescado, 90gr Verdura, 160gr Jugo de fruta natural) 270cc	$15.400
Cena Sopa, 240cc Carne, pollo o pescado, 90gr Verdura, 160gr Jugo de fruta natural, 210cc	$15.400
Refrigerio sencillo	$ 7.500 + impoconsumo del 8%
Almuerzo tipo jornada	$15.000 + impoconcumo del 8%

VIGILADO Supersalud